

REGLAMENTO USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 1: PREÁMBULO.- Considerando la falta de regulación legal o reglamentaria en esta materia, debemos considerar jurisprudencia administrativa emanada tanto de la autoridad laboral – Dirección del Trabajo – como también del ente fiscalizador en materia educacional – Superintendencia de Educación- que viene en pronunciarse respecto de la posibilidad de utilización de cámaras al interior de establecimiento educacionales. En este sentido, nuestro establecimiento está dando estricto cumplimiento a lo señalado tanto en el ORD. 6044, como en el dictamen N° 6 del 23 de diciembre de 2014 de la Superintendencia de Educación, ha instalado dispositivos correspondientes a cámaras de seguridad, las cuales tienen como único objetivo, el ser un instrumento de seguridad y disuasivo respecto del cuidado de los bienes e infraestructura de nuestro establecimiento educacional.

ARTÍCULO 2: DE LA UBICACIÓN DE LAS CÁMARAS.- Las cámaras de nuestro establecimiento se encuentran ubicadas específicamente en los siguientes lugares:

1.- Frontis colegio: 2 cámaras mirando el acceso principal y la calle Carmen Mena y una cámara mirando el portón de acceso al patio central.

2.- Patio central: 1 cámara, mirando el portón de ingreso al patio central y 2 cámaras mirando el patio central.

3.- Patio Trasero: 2 cámaras, mirando la cancha multiuso.

4.- Sala de computación: 1 cámara, mirando la puerta de ingreso a la sala de computación.

ARTÍCULO 3: DE LA SEÑALÉTICA.- En cada uno de los lugares en los cuales se encuentre instalada una cámara con los fines indicados en el artículo 1, se mantendrá instalada una señalética que indicará la presencia del dispositivo de seguridad, de manera tal que la totalidad de los miembros de la comunidad educativa tengan conocimiento de su existencia y ubicación.

ARTÍCULO 4: DEL ALMACENAMIENTO Y USO DE LAS IMÁGENES.- Atendido el fin de seguridad para el cual fueron dispuestas las cámaras en nuestro establecimiento, las imágenes que de ellas se obtengan serán almacenadas por un periodo de 15 días corridos, en un dispositivo especialmente destinado para dicho efecto, el cual se encuentra dispuesto en la Oficina de administración del colegio. El acceso a las imágenes será restringido, con fines exclusivos de vigilancia y resguardo de los miembros de la comunidad educativa y los bienes de esta. Podrá acceder a dichas imágenes exclusivamente la Directora del establecimiento educacional, atendida su calidad de máxima autoridad de este, cuando habiendo ocurrido hechos que atenten contra la seguridad de las personas o bienes del establecimiento ameriten una revisión de las imágenes. Así mismo, frente al requerimiento de imágenes por parte de autoridades judiciales, policiales o administrativas cuando correspondan y cumpliendo los requisitos legales o reglamentarios, serán facilitadas por parte de la Directora del establecimiento, entregando el acceso a las mismas como una copia y acta de entrega de las mismas.